



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 206

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de diciembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folios 9 y 10.



ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 002-2012-00096-00



Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: HECTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2012-00096-00

Obedeciendo la orden de seguir adelante la ejecución, dictado en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, con base en el mandamiento ejecutivo librado a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de HERCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA por medio de Auto Interlocutorio No. 1142 del Juzgado 2 Civil del Circuito, en donde se reconoció un capital de \$6.000.000.00, representados en las costas a las cuales fue condenada la parte demandada en la Sentencia No. 035 de Junio 28 de 2017, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

1) Liquidación del crédito:

Se procede a elaborar la liquidación del crédito con aplicación de la siguiente fórmula:
La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	6,000,000.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)		
14/07/2017	31/07/2017	18	2.400	\$	86,400.00
01/08/2017	31/08/2017	31	2.400	\$	148,800.00

01/09/2017	30/09/2017	30	2.400	\$	144,000.00
01/10/2017	31/10/2017	31	2.320	\$	143,840.00
01/11/2017	30/11/2017	30	2.300	\$	138,000.00
01/12/2017	31/12/2017	31	2.290	\$	141,980.00
01/01/2018	31/01/2018	31	2.280	\$	141,360.00
01/02/2018	28/02/2018	28	2.310	\$	129,360.00
01/03/2018	31/03/2018	31	2.280	\$	141,360.00
01/04/2018	30/04/2018	30	2.260	\$	135,600.00
01/05/2018	31/05/2018	31	2.250	\$	139,500.00
01/06/2018	30/06/2018	30	2.240	\$	134,400.00
01/07/2018	31/07/2018	31	2.210	\$	137,020.00
01/08/2018	31/08/2018	31	2.200	\$	136,400.00
01/09/2018	30/09/2018	30	2.190	\$	131,400.00
01/10/2018	31/10/2018	31	2.170	\$	134,540.00
01/11/2018	30/11/2018	30	2.160	\$	129,600.00
Total Intereses de Mora				\$	2,293,560.00
Subtotal				\$	8,293,560.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6,000,000.00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	2,293,560.00
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8,293,560.00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	8,293,560.00

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Intereses liquidados de acuerdo a las tasas efectivas anuales emitidas mensualmente por la superfinanciera, cuya última resolución (hasta aquí referida, a efectos de liquidar hasta el 30 de noviembre del 2018) es la no. 1521 de 2018.

Por la cual se certificó en 19,49% Efectivo anual el Interés Bancario Corriente, para la modalidad: Crédito de consumo y ordinario, que aplica entre el 01 y el 30 de Noviembre de 2018, que al reducirlo a mensual con la fórmula Financiera queda en 1,49 % nominal mensual y el interés moratorio máximo en 29,24% efectivo anual, que al aplicarle la Fórmula Financiera queda reducido a 2,16% Nominal Mensual.

- ARTICULO 884. DEL CÓDIGO DE COMERCIO <LÍMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO>. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de

estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (Liquidación en concordancia con el numeral 1 del Art 521 del CPC ó el numeral 1 del Art. 446 del CGP).

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera Trimestralmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, esto de acuerdo con el Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera.

Por lo antes expuesto, se solicita al despacho:

1. Fijar en la suma de **\$8, 293,560.00** que por concepto de capital e intereses adeudados, deben pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, el señor **HECTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA**.
2. Correr traslado de esta liquidación a **HECTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA**, por el término de tres (3) días, para que formulen las objeciones que considere pertinentes.

Atentamente,



PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ

C.C. No. 79.139.048 de Bogotá

T.P. No. 126.741 del C. S de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

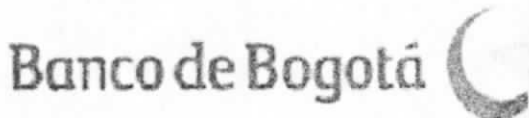
FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 206

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de diciembre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folios 11y 12.


ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

MINC/RADICACIÓN: 002-2012-00096-00



Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: HECTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2012-00096-00

Obedeciendo la orden de seguir adelante la ejecución, dictado en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, con base en el Auto Interlocutorio del 5 de Febrero de 2018, que aprobó la liquidación de condena en costas proferida en el Auto Interlocutorio No. 0008 del 23 de Enero de 2018, en un capital de \$180.000.00.

1) Liquidación del crédito:

Se procede a elaborar la liquidación del crédito con aplicación de la siguiente fórmula:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. Está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	180,000.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
06/02/2018	28/02/2018	23	2.310	\$	3,187.80
01/03/2018	31/03/2018	31	2.280	\$	4,240.80
01/04/2018	30/04/2018	30	2.260	\$	4,068.00
01/05/2018	31/05/2018	31	2.250	\$	4,185.00
01/06/2018	30/06/2018	30	2.240	\$	4,032.00
01/07/2018	31/07/2018	31	2.210	\$	4,110.60

01/08/2018	31/08/2018	31	2.200	\$	4,092.00
01/09/2018	30/09/2018	30	2.190	\$	3,942.00
01/10/2018	31/10/2018	31	2.170	\$	4,036.20
01/11/2018	30/11/2018	30	2.160	\$	3,888.00
Total Intereses de Mora				\$	39,782.40
Subtotal				\$	219,782.40

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	180,000.00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	39,782.40
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	219,782.40
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	219,782.40

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Intereses liquidados de acuerdo a las tasas efectivas anuales emitidas mensualmente por la superfinanciera, cuya última resolución (hasta aquí referida, a efectos de liquidar hasta el 30 de noviembre del 2018) es la no. 1521 de 2018.

Por la cual se certificó en 19,49% Efectivo anual el Interés Bancario Corriente, para la modalidad: Crédito de consumo y ordinario, que aplica entre el 01 y el 30 de Noviembre de 2018, que al reducirlo a mensual con la fórmula Financiera queda en 1,49 % nominal mensual y el interés moratorio máximo en 29,24% efectivo anual, que al aplicarle la Fórmula Financiera queda reducido a 2,16% Nominal Mensual.

- ARTICULO 884. DEL CÓDIGO DE COMERCIO <LÍMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO>. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

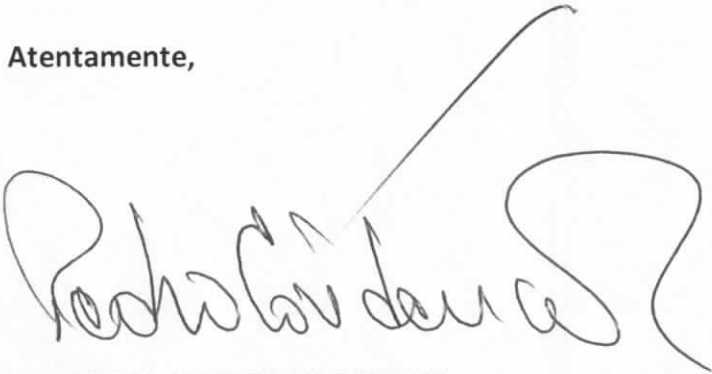
Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (Liquidación en concordancia con el numeral 1 del Art 521 del CPC ó el numeral 1 del Art. 446 del CGP).

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera Trimestralmente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, esto de acuerdo con el Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera.

Por lo antes expuesto, se solicita al despacho:

1. Fijar en la suma de **\$219,782.40** que por concepto de capital e intereses adeudados, deben pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, el señor **HECTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA**.
2. Correr traslado de esta liquidación a **HECTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA**, por el término de tres (3) días, para que formulen las objeciones que considere pertinentes.

Atentamente,



PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ

C.C. No. 79.139.048 de Bogotá

T.P. No. 126.741 del C. S de la J.